# H. CONGRESO DEL ESTADO

**P R E S E N T E. –**

La Comisión de Igualdad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

**I.-** Con fecha 13 de noviembre de 2018, la Diputada Ana Carmen Estrada García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual propone establecer la aplicación de la paridad de género en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 19 de noviembre de 2018, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

*“La igualdad de género en nuestro país constituye un derecho humano contenido de manera implícita en el párrafo primero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es, a su vez, un principio constitucional que se establece expresamente en el párrafo primero del artículo 4° de la citada norma suprema.*

*En el plano internacional, nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de no discriminación contra las mujeres y ha asumido múltiples compromisos para avanzar en materia de igualdad de género, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); la Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993); el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, conocida como Convención de Belém do Pará (1994); la Plataforma de Acción de Beijing (1995); la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000); el Consenso de México (2004); el Consenso de Quito (2007); el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos (2011).*

*El artículo 8º de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) establece lo siguiente:*

*Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.[[1]](#footnote-1)*

*En el ámbito público, las mujeres tienen derecho a participar en los procesos políticos que les afectan a ellas y a sus sociedades. Los países con mayor colaboración y liderazgo de las mujeres en la sociedad civil y los partidos políticos tienden a ser más inclusivos, receptivos, igualitarios y democráticos. Sin embargo, las mujeres en todo el mundo todavía están ausentes en la toma de decisiones y son sistemáticamente excluidas de dichas esferas, esto es , en los altos puestos de mando. Desde la discriminación, la violencia politica, el acoso sexual, hasta la falta de apoyo y recursos que son enfrentados por las mujeres en la vida cívica y política de sus países.*

*En el caso de México, la paridad de género en el terreno político ha sido gradual, gracias a la implementación de acciones afirmativas, verbigracia, el sistema electoral de cuotas incorporado al artículo 41 de la Constitución, en el año de 2014, que tuvo como resultado que el 42.8 %[[2]](#footnote-2) de la integración de la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura fueran mujeres.*

*Lo anterior, posicionó a México en el tercer lugar con la tasa más alta de mujeres congresistas para las cámaras bajas de las legislaturas nacionales de los países miembros de la OCDE en el año de 2017.*

*El verdadero logro en materia de paridad de género para el Congreso de la Unión, fue en la integración de la presente Legislatura, pues el 48.2 %[[3]](#footnote-3) de quienes componen la Cámara de Diputados son mujeres, mientras que el 51 %[[4]](#footnote-4) ocupa un escaño en la Cámara de Senadores.*

*Por lo que respecta al ámbito estatal, cabe destacar que en LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el 45.4% de quienes la constituimos somos mujeres.*

*Esto significa que al menos uno de los tres poderes del Estado mexicano ha cerrado la brecha de género por vía del sistema electoral de cuotas, y esto constituye una acción positiva para que las mujeres se integren en la vida política del país tanto a nivel federal como a nivel local.*

*La OCDE destaca que las cuotas, además de garantizar que las voces de las mujeres sean escuchadas en la toma de decisiones, son importantes para permitir que las ciudadanas y los ciudadanos vean a más mujeres en cargos políticos y se genere un cambio en los roles de género tradicionales.*

*En el sistema legal mexicano las acciones afirmativas son definidas, conforme al artículo 5º de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como "el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres"*

*Por su parte, la referida CEDAW establece la obligación de los Estados parte de adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, sin que ello sea considerado como discriminación, pues habrán de cesar cuando la brecha entre los géneros sea erradicada.*

*A pesar de los avances normativos y las metas alcanzadas en ciertos espacios, como en el caso del Poder Legislativo, la paridad de género continúa siendo un desafío en el resto de los poderes de la Unión, como lo han revelado de modo consistente diversas fuentes.*

*El Informe de Brecha Global de Género (The Global Gender Gap Report), edición 2017, divulgado por el Foro Económico Mundial, posiciona a México en el lugar 81 de 142 en cuanto a igualdad de género.[[5]](#footnote-5)*

*Si bien ese reporte señala que México se encuentra en el séptimo lugar en la categoría de Mujeres en parlamento, y en el 34 de la categoría de Empoderamiento político, resulta alarmante su lugar 88 en la categoría de Mujeres en posiciones de ministerio, a la que se añade la indicación de que ninguna mujer en este país ha sido Jefa de Estado.*

*Al respecto, debe agregarse que dentro del Poder Ejecutivo la brecha de género en materia política subsiste de manera latente, premisa que se robustece con el hecho de que desde el año 2000 sólo 14 mujeres han dirigido alguna Secretaría de Estado, y tres de ellas lo han hecho en dos ocasiones.[[6]](#footnote-6)*

*Las embajadas no son la excepción, pues aproximadamente sólo el 25% de las embajadas mexicanas alrededor del mundo, están a cargo de mujeres[[7]](#footnote-7).*

*Lamentablemente es tendencia que, dentro de los Estados parte de la CEDAW, se nombre a mujeres para desempeñar cargos públicos inferiores o de poca influencia, o bien, relacionados con el hogar y la familia. En casos excepcionales, se designa a mujeres en los puestos relacionados con la política, el desarrollo económico, la defensa o solución de conflictos. Supuestos que contrario a disminuir la desigualdad, refuerzan estereotipos de género.*

*Además, la CEDAW hace responsable a los Estados parte de nombrar a mujeres en cargos ejecutivos superiores. El hecho de que ninguna mujer haya sido Jefa de Estado en nuestro país depende, entre otros factores, del electorado, pero no justifica la subrepresentación de las mujeres en la administración pública, pues su integración, dentro de sus facultades constitucionales, es responsabilidad de quien ostenta el cargo de Presidente de la República.[[8]](#footnote-8)*

*Es indudable que lo descrito en párrafos anteriores, vulnera de manera sistemática el derecho de las mujeres a participar en la formulación de políticas públicas gubernamentales[[9]](#footnote-9), y además, obstaculiza que tales políticas se generen con perspectiva de género.[[10]](#footnote-10)*

*En particular, el Poder Judicial de la Federación se encuentra lejos de la paridad de género, pues en los órganos colegiados que dirigen a las tres instituciones que lo conforman, las mujeres son minoría. La Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta solamente con dos Ministras de 11 que integran el Pleno; el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con dos Consejeras de siete miembros que lo conforman, y la Sala Superior del Tribunal Electoral cuenta también con sólo dos Magistradas de siete integrantes del Pleno.*

*Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se conforma de un total de 24 magistrados, la Sala Superior está integrada por siete magistrados y es presidida por una de las dos integrantes del Pleno.*

*En el caso de las Salas Regionales, éstas se integran por 15 Magistrados, tres en cada una; del total, sólo seis son mujeres y tres presiden las salas con sede en Guadalajara, Monterrey y Toluca. La Sala con sede en Xalapa no cuenta con ninguna mujer entre sus integrantes.*

*Las cifras anteriores son alarmantes y reflejan la manera como se integran los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del poder mencionado.*

*Según el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, en su edición 2018, al cierre del año 2017, dentro del Poder Judicial Federal hay 1429 jueces y magistrados, de los cuales sólo 289 son mujeres, es decir el 20.22 %.[[11]](#footnote-11)*

*Si bien en 2013 se adicionó un segundo párrafo al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el que se impone la obligación al Consejo de la Judicatura Federal de incorporar la perspectiva de género de manera transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, hoy las medidas que dicho órgano ha tomado para cerrar la brecha de género no han sido efectivas, toda vez que de 2014 a 2017 se realizaron 15 concursos de oposición en los que se hicieron 2848 designaciones de jueces y magistrados, de las cuales sólo 491 (el 17.24%) correspondieron a mujeres.*

*En marzo del presente año, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación anunció que se preparaban concursos exclusivos para mujeres que buscaran ocupar los cargos de Magistrada de Circuito o Jueza de Distrito, sin embargo, tales concursos no se han materializado. Aunque recibimos con agrado la noticia de que está preparada una terna integrada solo por mujeres para suplir la vacante que dejará el ministro José Ramón Cossío Díaz en la Suprema Corte.*

*El caso de las juezas no es excepción en la tendencia señalada de posicionar a las mujeres en cargos de poca influencia o en materias que son relacionadas con los estereotipos femeninos, como la familiar, civil o laboral, siendo pocas las juezas designadas en materias que son consideradas más duras, como la penal.*

*Los números anteriores no reflejan la total integración de los órganos del Poder Judicial de la Federación, pues los servidores públicos adscritos a los órganos que lo integran son: el 50% de mujeres en el caso del Consejo de la Judicatura Federal; el 40.1% de mujeres en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el 46.8 % de mujeres en la Suprema Corte de Justicia de la Nación[[12]](#footnote-12).*

*Es por lo anterior que la fracción parlamentaria de morena en el Senado de la República ha presentado el mes pasado una Iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, e impulsar la integración paritaria de género en este poder a nivel federal.*

*En este orden de ideas ¿Qué podemos decir de la integración del Tribunal Superior de Justicia en nuestro Estado? Se compone por 21 magistrados hombres y solo 8 mujeres, de las cuales una es provisional y otra está en proceso de jubilación, esto representa el 27.2%.*

*En el reciente proceso de elección de jueces, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Chihuahua seleccionó a 54 jueces con carácter definitivo. De las 54 personas seleccionadas, 33 son hombres y 21 son mujeres. De las personas que ocuparán los 39 juzgados en materia penal, 25 son hombres y 14 son mujeres. A los 13 juzgados civiles que entraron a concurso llegarán ocho hombres y cinco mujeres. Y en lo que corresponde a la materia familiar, las dos personas que fueron seleccionadas son mujeres.*

*Urge crear los medios necesarios para asegurar la participación de las mujeres chihuahuenses en los puestos desde los que se toman las decisiones fundamentales, en este caso, desde el Poder Judicial.*

*A manera de antecedente, cabe precisar que en noviembre de 2016, tras un movimiento creado, por la Doctora en Derecho Karla Esmeralda Reyes Orozco, en coordinación con la Barra y Colegio de abogados del Estado y el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Chihuahua, se creó por primera y única vez en el Poder Judicial, una terna integrada únicamente por mujeres para tratar de equilibrar la integración del Pleno, que solo contaba con cuatro Magistradas.*

*Este fue un pequeño, pero firme paso en el camino de la lucha contra la discriminación del género femenino en el Poder Judicial. Es necesario seguir avanzando, de tal suerte que, la presente iniciativa, no solamente debe de ser considerada como una medida para conseguir la reducir de las disparidades e incremento de los grupos sub representados, sino como acciones afirmativas que crean mecanismos o formas para lograr un trato igual y representación uniforme ente hombres y mujeres.*

*Siendo matemáticamente analíticos, es innegable que las mujeres somos más de la mitad de la población mundial, del país y del Estado, por lo tanto, la culminación del problema de la disparidad de género, de igualdad de oportunidades y la erradicación total de la brecha que existe los puestos de gran relevancia en el Poder Judicial del Estado, debe terminar mediante la homogenización de su ocupación por sus integrantes en todos sus ámbitos.*

*Consecuentemente, planteo una reforma integral a la Ley Orgánica del Poder Judicial que impulse una verdadera paridad de género en dicho Poder. De manera específica, propongo lo siguiente:*

* *Garantizar la alternancia de géneros en la presidencia del Tribunal Superior de Justicia.*
* *Garantizar la integración paritaria de géneros en la conformación del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Titulares de Juzgados, Magistraturas y de cualquier otro cargo de alta dirección dentro del Poder Judicial del Estado.*
* *Establecer a la paridad de género como principio rector de la carrera judicial.*
* *Establecer, mediante disposición transitoria, la obligatoriedad de expedir convocatorias específicas para mujeres que busquen ser juezas y magistradas, con el propósito de promover la paridad de género en el Poder Judicial del Estado.*

*Estas adecuaciones normativas coadyuvarían a cristalizar lo establecido en la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que, en su artículo III, establece que "las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna".*

*Es imperativo que este tema se norme, pues existe el riesgo latente de que los puestos de toma de decisiones sigan siendo conducidos predominantemente por hombres, situación que es necesario evitar.*

*Sin que sea desconocido para esta Soberanía, que está preparándose una nueva Ley Organica del Poder Judicial del Estado, donde es preponderante que se incluyan, por las razones apuntadas, integramente las disposiciones en materia de genero de las que han venido hablando y que con posterioridad quedaran precisadas.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

**II**.- Hoy en día, es importante señalar que las mujeres siguen en una constante lucha para que les sea garantizado el ejercicio pleno de sus derechos humanos, particularmente en el campo laboral donde aún es negada la oportunidad a ocupar cargos de mayor jerarquía dentro del organigrama tanto del ámbito privado como del público, en virtud de seguir encasilladas en estereotipos de género que no permiten a la mujer gozar un plano de igualdad ante los hombres.

En ese sentido, las labores legislativas de nuestro país, se han enfocado a erradicar la discriminación hacia las mujeres y brindarles un escenario que permita tener pleno acceso a sus derechos humanos, ejecutando diversas medidas para promover oportunidades a las mujeres en estándares igualitarios, con el fin de dar oportunidad a mejorar su calidad de vida y erradicar aquellos estereotipos que por años hemos venido aplicando y que limitan a las mujeres en su actuar diario.

Así pues, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala en su artículo 1º lo siguiente:

*“Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, y por el cual está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo.”*

Por su parte, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2º, inciso b, insta a los estados parte a adoptar medidas adecuadas, legislativas o cualquier otro, que contemplan las sanciones correspondientes, y prohíban toda discriminación en contra de las mujeres*.*

Por lo que respecta a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación en los términos siguientes:

*“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

**III.-** El principio de paridad se incorporó a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2014, con la reforma al artículo 41, en la que establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para integrar los Congresos Federal y locales.

Resulta conveniente definir la palabra género, para tener un mejor enfoque del tema que estamos tratando, para lo cual la Organización Mundial de la Salud, lo refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos.  
A su vez, esas desigualdades pueden crear inequidades entre los hombres y las mujeres con respecto tanto a su estado de salud como a su acceso a la atención sanitaria.[[13]](#footnote-13)

Por su parte, la Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, en su ensayo denominado “El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos”, define la paridad como lo siguiente:

*“La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.”[[14]](#footnote-14)*

**IV.-** Atendiendo a lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Dictamen, consideramos relevante la propuesta de la iniciadora en el sentido de implementar la paridad de género en los cargos de toma de decisiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, toda vez que es una manera de generarle oportunidades en un plano de igualdad y de crecimiento laboral a las mujeres y garantizar que su participación será considerada para la elección de la titularidad de juzgados y magistraturas.

Es importante recalcar que nuestra Carta Magna, en diversos artículos, contempla la paridad de género, por ejemplo: para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos; para la conformación del Consejo Técnico de Educación; en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como de los organismos autónomos; en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular; estas disposiciones versan de una reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en junio de 2019.

El primer proceso electoral en el que se implementó la reforma del principio de paridad fue el de 2014-2015, a través del cual, todas las entidades federativas en las que hubo elecciones locales y en la Cámara de Diputados, se logró un avance en las curules ocupadas por mujeres de entre un 40% a un 49%. La Cámara de Diputados pasó de un 37.2% a casi el 42%, y por primera vez se rebasó el umbral de 200 curules ocupadas por mujeres. Ocho entidades federativas consiguieron la paridad en las diputaciones por el principio de mayoría relativa a nivel federal: Baja California, Baja California Sur, Colima, Campeche, Durango, Guanajuato, Estado de México y Zacatecas. Además, en dos entidades federativas, San Luis Potosí y Tlaxcala, se superó la paridad derivado de los triunfos obtenidos por mujeres.[[15]](#footnote-15)

En virtud de lo anterior, es menester señalar que el cumplimiento de las cuotas de género implica un avance en la implementación de acciones a favor de la igualdad, la eliminación de estereotipos y el mejoramiento de las condiciones de vida para las mujeres y los hombres de nuestro país, dado que busca erradicar la discriminación en contra de las mujeres y abrir espacios en los puestos públicos para que puedan acceder a ellos en condiciones de igualdad.

**V.-** Continuando con este orden de ideas, podemos manifestar que la evolución social, política y económica de nuestro país, durante los últimos años, ha generado que se incremente la participación de las mujeres tanto en el sector público como en el privado. Lo anterior ha derivado de diversas políticas de género que se han implementado en los diferentes niveles de gobierno, en aras de alcanzar la paridad de género en los sectores de la administración pública, tanto del Poder Legislativo, como el Ejecutivo y Judicial.

Ahora bien, es menester señalar que esta propuesta de reforma no está relacionada con una medida de discriminación compensatoria, es decir, que favorezca a un sexo sobre otro, sino que es una implementación de una fórmula que permita un equilibrio dentro de las asignaciones de los cargos en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En ese sentido, la CEDAW, en su artículo 4 ha establecido lo siguiente:

*“La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.”*

A su vez, el Comité de la CEDAW, a través de la Recomendación General 25, establece que el propósito de las medidas especiales es acelerar la mejora de la situación de las mujeres para lograr su igualdad sustantiva o de facto con los hombres y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra las mujeres, así como compensarlas.

Así pues, teniendo en contexto la necesidad del Estado de implementar acciones que garanticen a las mujeres tener mejores oportunidades laborales que conlleven a un crecimiento profesional y personal, y permita poner a las mujeres en un plano de igualdad ante los hombres; quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos conveniente la propuesta de la iniciadora en relación a implementar la paridad de género dentro de la organización del Poder Judicial del Estado. Así mismo, esta Comisión Dictaminadora considera que el planteamiento debe atenderse, resultando indispensable para ello realizar algunas adecuaciones a la propuesta contenida en la iniciativa que se analiza e implementar un lenguaje neutro e incluyente, que garantice que mujeres y hombres tengan los mismos derechos y obligaciones contenidos en los ordenamientos jurídicos a modificar.

**VI.-** Ahora bien, para facilitar el análisis y comprensión de las propuestas de reforma, se plantean los siguientes cuadros comparativos:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO DE LA INICIATIVA** | **PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL DICTAMEN** |
| **ARTÍCULO 99.** ...  Las y los Magistrados, Consejeras y Consejeros de la Judicatura y las y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y solo podrán ser destituidos en los casos que determinen esta Constitución o las leyes.  Las y los servidores públicos del Poder Judicial, estando en funciones o disfrutando de licencia con goce de sueldo, no podrán desempeñar otro cargo, empleo o comisión, que fueren retribuidos, salvo los de docencia y fuera del horario del despacho de los asuntos del Poder Judicial.  Las y los Magistrados y Consejeros de la Judicatura designados por el Tribunal Superior de Justicia no podrán, durante el tiempo que gocen de un haber de retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.  En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, deberá brindarse igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, y se deberá privilegiar que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las y los aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales*.* | **ARTÍCULO 99.** …  …  …  …  En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, deberá **garantizarse la paridad entre géneros** y privilegiar**se** que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las y los aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales. | **ARTÍCULO 99.** …  Las **personas titulares de las magistraturas, de las consejerías de la Judicatura, así como las Juezas y Jueces** percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y solo podrán ser **destituidas** en los casos que determinen esta Constitución o las leyes.  **El personal** del Poder Judicial **que se encuentre** en funciones o disfrutando de licencia con goce de sueldo, no **podrá** desempeñar otro cargo, empleo o comisión, que **fuere** **retribuido**, salvo los de docencia y fuera del horario del despacho de los asuntos del Poder Judicial.  Las **personas titulares de las magistraturas y de las consejerías** de la Judicatura**,** **designadas** por el Tribunal Superior de Justicia**,** no podrán, durante el tiempo que gocen de un haber de retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.  En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, **se** deberá **garantizar la paridad de género** y **privilegiarse** que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las **personas** aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales*.* |
| **ARTICULO 100**. El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas y se integrará con un mínimo de quince Magistrados y Magistradas. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus miembros, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan. | **ARTICULO 100.** El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas y se integrará con un mínimo de quince Magistrados y Magistradas. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus miembros, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan**,** **siempre garantizándose la paridad de género.** | **ARTICULO 100.** El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas**,** **el cual** se integrará con un mínimo de quince **Magistradas** **y** Magistrados**, y se deberá garantizar la paridad de género.** Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus **integrantes**, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan. |
| **ARTICULO 101.** …  I. ...  II. El Consejo de la Judicatura en pleno se constituirá en Jurado Calificador del concurso de oposición. Las y los Consejeros deberán excusarse de intervenir en el examen de las y los aspirantes respecto de quienes estén impedidos para actuar con imparcialidad, caso en el que serán sustituidos por un suplente. La o el suplente será designado por el mismo mecanismo por el cual fue seleccionado la o el Consejero propietario.  El Jurado Calificador tomará sus decisiones por mayoría de votos y será presidido por quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Consejo. En caso de excusa de la o del Presidente, será sustituido por la o el Consejero de entre las y los designados por el Tribunal Superior y que tenga mayor antigüedad en la función judicial.  III. El Jurado Calificador examinará a las y los participantes con transparencia, objetividad, exhaustividad, imparcialidad y profesionalismo respecto de la materia de la magistratura en la que concursan y en otras relacionadas con aquella.  IV. ...  V. Quien ocupe la titularidad de la Gubernatura propondrá, para su ratificación, al Congreso del Estado, a una de las personas que integran la terna. La ratificación se efectuará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta. En caso que el Congreso no resolviere en dicho plazo, ocupará el cargo la persona propuesta por la o el Gobernador.  En caso que el Congreso rechace la propuesta, quien ocupe la titularidad de la Gubernatura enviará una nueva, de entre las personas a que se refiere el párrafo anterior. Si esta segunda propuesta fuere rechazada, ocupará el cargo el último de los integrantes de la terna, quien deberá ser designado por el Congreso | **ARTICULO 101.** …   * 1. a la II. …  1. El Jurado Calificador examinará a las y los participantes **y se regirá por los principios de excelencia, transparencia,** profesionalismo,objetividad, exhaustividad, imparcialidad, **independencia y paridad de género** respecto de la materia de la magistratura en la que concursan y en otras relacionadas con aquella. 2. … 3. Quien ocupe la titularidad de la Gubernatura propondrá, para su ratificación, al Congreso del Estado, a una de las personas que integran la terna. La ratificación se efectuará **aplicando el principio de paridad de género** por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta.   ... | **ARTICULO 101.** …   1. ... 2. El Consejo de la Judicatura en pleno se constituirá en Jurado Calificador del concurso de oposición. Las **Consejeras** y Consejeros deberán excusarse de intervenir en el examen de las **personas** aspirantes respecto de quienes **tengan impedimento** para actuar con imparcialidad, caso en el que **se les sustituirá** por **una persona** suplente**, la cual** será **designada** **con** el mismo mecanismo por el cual **se seleccionó a** la o el Consejero propietario.   El Jurado Calificador tomará sus decisiones por mayoría de votos y será presidido por quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Consejo. En caso de excusa de la **persona titular de la Presidencia**, se **le sustituirá por una persona integrante del Consejo que haya sido designada** por el Tribunal Superior y que tenga mayor antigüedad en la función judicial.   1. El Jurado Calificador examinará a **quienes participen** **y se regirá por los principios de excelencia,** transparencia,objetividad, exhaustividad, imparcialidad**,** profesionalismo**, independencia y paridad de género** respecto de la materia de la magistratura en la que concursan y en otras relacionadas con aquella. 2. ... 3. **La persona titular** **del Poder Ejecutivo del Estado** propondrá, para su ratificación, al Congreso del Estado, a una de las personas que integran la terna. La ratificación se efectuará por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes en la sesión respectiva, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta **y se deberá aplicar el principio de paridad de género**. En caso que el Congreso no resolviere en dicho plazo, ocupará el cargo la persona propuesta por **quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado**.   En caso que el Congreso rechace la propuesta, **la persona titular** **del Poder Ejecutivo del Estado** enviará una nueva, de entre las personas a que se refiere el párrafo anterior. Si esta segunda propuesta fuere rechazada, ocupará el cargo **la última persona integrante** de la terna, quien deberá ser **designada** por el Congreso. |
| **ARTICULO 107.** El Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco consejeras y consejeros designados de la siguiente forma:   1. El primero será la o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo será también del Consejo. 2. El segundo y tercero serán Magistradas y Magistrados designados por el voto de la mayoría de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre quienes tengan, por lo menos, una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura. 3. El cuarto será designado o designada por el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. 4. El quinto será designado o designada por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.   Las y los designados de acuerdo a las fracciones III y IV, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 104 de esta Constitución y representar a la sociedad civil. Además recibirán remuneración igual a la que perciben las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. | **ARTICULO 107.** El Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco **personas consejeras**, **su elección deberá garantizar la alternancia y paridad de género, y se designarán** de la siguiente forma:   1. a IV. …   … | **ARTICULO 107.** El Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco **personas consejeras**, **su elección deberá garantizar la alternancia y paridad de género, y se designarán** de la siguiente forma:   1. **En primer lugar** será la o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo será también del Consejo. 2. **En** segundo **y tercer lugar** **se designarán** **a** Magistradas y Magistrados por el voto de la mayoría de **las personas integrantes** del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre quienes tengan, por lo menos, una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura. 3. **En** cuarto **lugar** **se hará la designación** por el voto secreto de las dos terceras partes de **quienes integren** **el** Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. 4. **En** quinto **lugar** **se hará la designación** por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.   Las **personas designadas** de acuerdo a las fracciones III y IV, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 104 de esta Constitución y representar a la sociedad civil. Además recibirán remuneración igual a la que perciben las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. |
| **ARTICULO 108.** Salvo quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, las y los demás Consejeros durarán cinco años en el cargo, si dentro de este periodo faltare definitivamente alguna o alguno, se hará su designación para que concluya el periodo correspondiente, no pudiendo ser nombrada o nombrado para uno nuevo. Al terminar su encargo las y los Consejeros designados por el Tribunal Superior de Justicia, en su caso, regresarán como titulares de la Sala que ocupaban al momento de su designación. Y quienes los hayan sustituido serán considerados, de manera preferente, para la titularidad de aquellas salas vacantes o de nueva creación.  Las y los integrantes del Consejo ejercerán su función con independencia e imparcialidad.  Asimismo, las y los cónyuges y parientes en línea recta de los miembros del Consejo, así como sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser simultáneamente miembros del mismo o de sus órganos auxiliares y unidades administrativas | **ARTICULO 108**. Salvo quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, **las personas que integren el Consejo** durarán cinco años en el cargo, si dentro de este periodo faltare definitivamente alguna, se hará su designación para que concluya el periodo correspondiente, **en base al principio de paridad de género y** **sin la posibilidad de ser** nombrada para uno nuevo. **Solo las personas integrantes del Tribunal Superior de Justicia,** regresarán como titulares de la Sala que ocupaban al momento de su designación al terminar su encargo. Y quienes los hayan sustituido serán considerados, de manera preferente, para la titularidad de aquellas salas vacantes o de nueva creación.  …  … | **ARTICULO 108**. Salvo quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, las demás **personas que integren el Consejo** durarán cinco años en el cargo, si dentro de este periodo faltare definitivamente alguna, se hará su designación para que concluya el periodo correspondiente, **con base en el principio de paridad de género y** **sin la posibilidad de ser** nombrada para uno nuevo. **Aquellas Consejeras y Consejeros que** **se hayan elegido** por **parte** **del** Tribunal Superior de Justicia, **al terminar su encargo,** regresarán, **en su caso,** como titulares de la Sala que ocupaban al momento de su designación**, y** quienes **les** hayan sustituido **se les considerará**, de manera preferente, para la titularidad de aquellas salas vacantes o de nueva creación.  Las **personas** integrantes del Consejo ejercerán su función con independencia e imparcialidad.  Asimismo, las y los cónyuges y parientes en línea recta de **las personas que integren** **el** Consejo, así como sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser simultáneamente **integrantes** del mismo o de sus órganos auxiliares y unidades administrativas. |
| **ARTICULO 110.** …   1. a la IV. … 2. Elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las y los Magistrados. 3. Nombrar a las y los jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción. 4. Acordar las renuncias que presenten las y los jueces de primera instancia y menores. 5. Acordar el retiro forzoso de las y los Magistrados. 6. Suspender en sus cargos a las y los Magistrados, jueces de primera instancia y menores, en los casos que proceda. 7. a la XIV. … 8. Nombrar a las y los servidores públicos de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renuncias. 9. a XVIII. …   … | **ARTICULO 110.** …   1. a la V. … 2. **Aplicar la paridad de género** en el nombramiento a juezas y jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción. 3. a la XVIII. ...   … | **ARTICULO 110.** …   1. a IV. … 2. Elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las **Magistradas** y Magistrados. 3. **Aplicar la paridad de género** **en el nombramiento** **de juezas** y jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción. 4. Acordar las renuncias que presenten las **juezas** y jueces de primera instancia y menores. 5. Acordar el retiro forzoso de las **Magistradas** y Magistrados. 6. Suspender en sus cargos a las **Magistradas** y Magistrados, **así como a juezas y** jueces de primera instancia y menores, en los casos que proceda. 7. a XIV. … 8. Nombrar **al personal** de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renuncias. 9. a XVIII. …   ... |
| **ARTICULO 113.** Las leyes reglamentarias, los acuerdos del Pleno y demás disposiciones administrativas establecerán las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.  ...  … | **ARTICULO 113.** Las leyes reglamentarias, los acuerdos del Pleno y demás disposiciones administrativas establecerán las bases para la formación y actualización **del funcionariado**, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de **experiencia**, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia **y paridad de género.**  …  … | **ARTICULO 113.** Las leyes reglamentarias, los acuerdos del Pleno y demás disposiciones administrativas establecerán las bases para la formación y actualización **del funcionariado**, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de **experiencia**, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia **y paridad de género.**  …  … |
| **ARTICULO 114.** Las y los jueces de primera instancia y menores serán nombrados mediante concurso de oposición en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.  Protestarán sus cargos ante la o el funcionario que indique dicho ordenamiento | **ARTICULO 114**. **Juezas y jueces** de primera instancia y menores **se nombrarán** mediante concurso de oposición en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial **y bajo el principio de paridad de género.**  … | **ARTICULO 114**. **Juezas y jueces** de primera instancia y menores **se nombrarán** mediante concurso de oposición en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial **y bajo el principio de paridad de género.**  Protestarán sus cargos ante la **persona funcionaria** que indique dicho ordenamiento |

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE LA INICIATIVA** | **PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL DICTAMEN** |
| **ARTÍCULO 3.** La función judicial se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia, profesionalismo, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud, transparencia y máxima publicidad.  ...  En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, deberá brindarse igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, y se deberá privilegiar que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las y los aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales. | **ARTÍCULO 3.** La función judicial se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia, profesionalismo, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud, transparencia, máxima publicidad **y perspectiva de género.**  …  En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, deberá **garantizarse la paridad entre géneros** y privilegiar**se** que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las y los aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales. | **ARTÍCULO 3.** La función judicial se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia, profesionalismo, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud, transparencia, máxima publicidad **y perspectiva de género.**  ...  En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, **se** deberá **garantizar la paridad de género** y **privilegiarse** que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las y los aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales. |
| **ARTÍCULO 32.** El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas y se integrará con un mínimo de quince Magistrados y Magistradas. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus miembros, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.  ... | **ARTÍCULO 32.** El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas y se integrará con un mínimo de quince Magistrados y Magistradas. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus **integrantes**, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan**, siempre garantizándose la paridad de género.**  … | **ARTÍCULO 32.** El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas**,** **el cual** se integrará con un mínimo de quince **Magistradas y** Magistrados**,** y **se deberá garantizar la paridad de género.** Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus **integrantes**, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.  ... |
| **ARTÍCULO 44**. La o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo será también del Pleno y no integrará sala. Durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato siguiente, por una ocasión. Su elección se hará de entre las o los magistrados, por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Pleno.  Para ser elegida Presidenta o Presidente se requiere haber desempeñado el cargo de magistrada o magistrado durante un periodo mínimo de cinco años ininterrumpidos. Lapso, el inmediato anterior, cuya computación se hará a partir de que la o el magistrado haya sido nombrado, de manera definitiva, por el Congreso del Estado. Para los efectos de este cómputo, la reelección no implica un nuevo nombramiento sino la prolongación del nombramiento definitivo.  El día de la elección y hasta antes de que se conozca el resultado de la misma, la Presidencia se ejercerá interinamente por la o el magistrado de más antigüedad en el cargo.  En caso de que ninguna magistrada o magistrado alcance las dos terceras partes de los votos, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieron más votación. Si ninguno de ellos obtiene las dos terceras partes, se elegirá Presidenta o Presidente a quien tenga mayor antigüedad en el cargo y, en igualdad de condiciones a quien sea de mayor edad. | **ARTÍCULO 44.** La **persona titular de la Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia lo será también del Pleno y no integrará sala. Durará en su encargo tres años, pudiendo ser **reelecta** para el periodo inmediato siguiente, por una ocasión. Su elección se hará de entre las o los magistrados, por el voto de las dos terceras partes de las **personas** presentes que integren el Pleno**, privilegiando la alternancia de género**.  …  …  En caso de que ninguna magistrada o magistrado alcance las dos terceras partes de los votos, **según corresponda**, se realizará una segunda ronda entre **las dos personas candidatas** que obtuvieron más votación. Si **ninguna** de **ellas** obtiene las dos terceras partes, se elegirá como **titular de la Presidencia** a quien tenga mayor antigüedad en el cargo. **En dicho proceso se deberá garantizar la alternancia de género**. | **ARTÍCULO 44.** La **persona titular de la Presidencia del** Tribunal Superior de Justicia lo será también del Pleno y no integrará sala. Durará en su encargo tres años, **con posibilidad de reelección** para el periodo inmediato siguiente, por una ocasión. Su elección se hará de entre las **magistradas** o magistrados, por el voto de las dos terceras partes de las **personas** presentes **que integren el** Pleno**, privilegiando la alternancia de género**.  Para **ocupar la titularidad de la Presidencia** se requiere haber desempeñado el cargo de magistrada o magistrado durante un periodo mínimo de cinco años ininterrumpidos. Lapso, el inmediato anterior, cuya computación se hará a partir de que **se le haya nombrado a** la **magistrada** o magistrado, de manera definitiva, por el Congreso del Estado. Para los efectos de este cómputo, la reelección no implica un nuevo nombramiento sino la prolongación del nombramiento definitivo.  El día de la elección y hasta antes de que se conozca el resultado de la misma, la Presidencia se ejercerá interinamente por la **magistrada** o magistrado de más antigüedad en el cargo.  En caso de que ninguna magistrada o magistrado alcance las dos terceras partes de los votos, se realizará una segunda **ronda** entre **las dos personas candidatas** que obtuvieron más votación. Si **ninguna** de **ellas** obtiene las dos terceras partes, se elegirá como **titular de la Presidencia** a quien tenga mayor antigüedad en el cargo. **En dicho proceso se deberá garantizar la alternancia de género.** |
| **ARTÍCULO 53.** Para la elección de las o los magistrados, en el supuesto de creación de una nueva sala o de ausencia absoluta de alguno de ellos, se estará a lo previsto en el artículo 101 de la Constitución. | **ARTÍCULO 53.** Para la elección de las o los magistrados, en el supuesto de creación de una nueva sala o de ausencia absoluta de alguno de ellos, se estará a lo previsto en el artículo 101 de la Constitución, **y** **se garantizará la paridad de género.** | **ARTÍCULO 53.** Para la elección de **las personas titulares de las magistraturas**, en el supuesto de creación de una nueva sala o de ausencia absoluta de **alguna** de **ellas**, se estará a lo previsto en el artículo 101 de la Constitución, **y** **se garantizará la paridad de género.** |
| **ARTÍCULO 79.** Las o los jueces de primera instancia serán nombrados por el Consejo de la Judicatura en la forma y términos que establece la Constitución y esta Ley. Rendirán protesta ante la o el Presidente del Consejo. | **ARTÍCULO 79.** **Juezas y** jueces de primera instancia **se nombrarán** por el Consejo de la Judicatura en la forma y términos que establece la Constitución y esta Ley, **incluso cuando se trate de Juezas y Jueces provisionales o auxiliares.** Rendirán protesta ante **la Presidencia del Consejo**. **En dicho proceso se deberá garantizar la paridad de género.** | **ARTÍCULO 79. Juezas y** jueces de primera instancia **se nombrarán** por el Consejo de la Judicatura en la forma y términos que establece la Constitución y esta Ley**,** **incluso cuando se trate de Juezas y Jueces provisionales o auxiliares y deberán rendir** protesta ante la **Presidencia del Consejo**. **En dicho proceso se deberá garantizar la paridad de género.** |
| **ARTÍCULO 102.** ...  El Consejo señalará los municipios en los que habrá juzgados menores, su número y designará a sus titulares, que rendirán la protesta de ley ante su Presidenta o Presidente. | **ARTÍCULO 102.** ...  El Consejo señalará los municipios en los que habrá juzgados menores, su número y designará a sus titulares**, quienes** rendirán la protesta de ley ante **la persona titular de la Presidencia**. **En dicho proceso se deberá garantizar la paridad de género.** | **ARTÍCULO 102.** ...  El Consejo señalará los municipios en los que habrá juzgados menores, su número y designará a sus titulares**, quienes** rendirán la protesta de ley ante **la persona titular de la Presidencia**. **En dicho proceso se deberá garantizar la paridad de género.** |
| **ARTÍCULO 114.** El Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco consejeras o consejeros designados de la siguiente forma:  I. El primero será la o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo será también del Consejo.  II. El segundo y tercero serán Magistradas o Magistrados nombrados por el voto de la mayoría de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre quienes tengan, por lo menos, una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura.  III. El cuarto será designado o designada por el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.  IV. El quinto será designado o designada por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.  Las y los designados de acuerdo a las fracciones III y IV, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 104 de la Constitución y representar a la sociedad civil. Además recibirán una remuneración igual a la que perciben las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. | **ARTÍCULO 114.** El Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco **personas consejeras**, **su elección deberá garantizar la alternancia y paridad de género, y se designarán** de la siguiente forma:   1. a la IV. …   … | **ARTÍCULO 114.** El Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco **personas consejeras,** **su elección deberá garantizar la alternancia y paridad de género, y se designarán** de la siguiente forma:  I. **En primer lugar** será la **persona que ocupe la Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia, quien lo será también del Consejo.  II. **En** segundo **y tercer lugar** **se designarán** **a** Magistradas y Magistrados por el voto de la mayoría de **las personas integrantes** del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre quienes tengan, por lo menos, una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura.  III. **En** cuarto **lugar** **se hará la designación** por el voto secreto de las dos terceras partes de **quienes integren** **el** Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.  IV. **En** quinto **lugar** **se hará la designación** por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.  Las **personas designadas** de acuerdo a las fracciones III y IV, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 104 de esta Constitución y representar a la sociedad civil. Además recibirán remuneración igual a la que perciben las **Magistradas** y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. |
| **ARTÍCULO 115.** Salvo quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, las y los demás Consejeros durarán cinco años en el cargo, si dentro de este periodo faltare definitivamente alguna o alguno, se hará su designación para que concluya el periodo correspondiente, no pudiendo ser nombrada o nombrado para uno nuevo. Al terminar su encargo las y los Consejeros designados por el Tribunal Superior de Justicia, en su caso, regresarán como titulares de la Sala que ocupaban al momento de su designación. Y quienes los hayan sustituido serán considerados, de manera preferente, para la titularidad de aquellas salas vacantes o de nueva creación.  Las y los integrantes del Consejo ejercerán su función con independencia e imparcialidad.  Asimismo, las y los cónyuges y parientes en línea recta de los miembros del Consejo, así como sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser simultáneamente miembros del mismo o de sus órganos auxiliares y unidades administrativas. | **ARTÍCULO 115.** Salvo quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, las y los demás Consejeros durarán cinco años en el cargo, si dentro de este periodo faltare definitivamente alguna o alguno, se hará su designación para que concluya el periodo correspondiente **en base a los principios de la alternancia y la paridad de género,** no pudiendo ser nombrada o nombrado para uno nuevo. Al terminar su encargo las y los Consejeros designados por el Tribunal Superior de Justicia, en su caso, regresarán como titulares de la Sala que ocupaban al momento de su designación. Y quienes los hayan sustituido serán considerados, de manera preferente, para la titularidad de aquellas salas vacantes o de nueva creación.  **…**  **…** | **ARTÍCULO 115.** Salvo quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, las demás **personas que integren el Consejo** durarán cinco años en el cargo, si dentro de este periodo faltare definitivamente alguna, se hará su designación para que concluya el periodo correspondiente, **con base en el principio de paridad de género y** **sin la posibilidad de ser** nombrada para uno nuevo. **Aquellas Consejeras y Consejeros que** **se hayan elegido** por **parte del** Tribunal Superior de Justicia, **al terminar su encargo,** regresarán, **en su caso,** como titulares de la Sala que ocupaban al momento de su designación**, y** quienes **les** hayan sustituido **se les considerará**, de manera preferente, para la titularidad de aquellas salas vacantes o de nueva creación.  Las **personas** integrantes del Consejo ejercerán su función con independencia e imparcialidad.  Asimismo, las y los cónyuges y parientes en línea recta de **las personas que integren** **el** Consejo, así como sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser simultáneamente **integrantes** del mismo o de sus órganos auxiliares y unidades administrativas. |
| **ARTÍCULO 125.** …  I. a IV. …  V. Elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las y los Magistrados.  VI. Nombrar a las y los jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción.  VII. Acordar las renuncias que presenten las y los jueces de primera instancia y menores.  VIII. Acordar el retiro forzoso de las y los Magistrados.  IX. Suspender en sus cargos a las y los Magistrados y jueces y juezas de primera instancia, a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.  La suspensión de las o los Magistrados y jueces o juezas por parte del Consejo constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. Si llegare a ordenarse o a efectuarse alguna detención en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá en términos de la fracción VIII del artículo 293 del Código Penal. El Consejo determinará si la o el magistrado o juez debe continuar percibiendo una remuneración y, en su caso, el monto de ella durante el tiempo en que se encuentre suspendido.   * 1. Suspender en sus funciones a las o los magistrados y jueces o juezas que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querella contra ellos en los casos en que proceda.   XI. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de las y los servidores públicos en los términos de los que dispone esta Ley incluyendo aquellas que se refieran a la violación de impedimentos previstos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 99 de la Constitución del Estado por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial e imponer, en los casos que proceda, las sanciones que establezca la ley.  XII. y XIII. …  XIV. Nombrar a propuesta que haga su presidenta o presidente, a las o los secretarios técnicos de cada Comisión, así como conocer de sus licencias, remociones y renuncias.  XV. Nombrar a propuesta que haga su presidenta o presidente, a las o los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, resolver sobre sus renuncias y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes.  XVI. a XVIII. …  XIX. Cambiar de adscripción a las o los magistrados.  XX. a XXII. …  XXIII. Autorizar a las o los Secretarios y Asistentes de Constancias y Registro del Tribunal y de los juzgados para desempeñar las funciones de las y los magistrados, así como juezas y jueces, respectivamente, en las ausencias temporales de los titulares.  XXIV. …  XXV. Convocar periódicamente a congresos estatales de las y los magistrados, así como juezas y jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos.  XXVI. a XXX. …  XXXI. Nombrar a las o los servidores públicos de los órganos auxiliares del Consejo y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias y remociones.  XXXII. a XXXVI. …  XXXVII. Establecer comisiones especiales para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y, en su caso, autorizar que las y los servidores públicos designados para atender la comisión correspondiente se separen temporalmente de su cargo.  XXXVIII. ...  …  … | **ARTÍCULO 125.** …  I. a la V. …  VI. Nombrar **aplicando la paridad de género** a las y los jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción.  VII. a XXXVIII. …  …  … | **ARTÍCULO 125.** …  I. a IV. …  V. Elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las **Magistradas** y Magistrados.  VI. **Aplicar la paridad de género** **en el nombramiento** **a juezas** y jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción.  VII. Acordar las renuncias que presenten las **juezas** y jueces de primera instancia y menores.  VIII. Acordar el retiro forzoso de las **Magistradas** y Magistrados.  IX. Suspender en sus cargos a las **Magistradas** y Magistrados**,** **así como a juezas** **y** jueces de primera instancia, a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.  La suspensión de las **Magistradas** o Magistrados**,** **así como a juezas** **o** jueces por parte del Consejo constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. Si llegare a ordenarse o a efectuarse alguna detención en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá en términos de la fracción VIII del artículo 293 del Código Penal. El Consejo determinará si la **magistrada** o magistrado o **la jueza o** juez debe continuar percibiendo una remuneración y, en su caso, el monto de ella durante el tiempo en que se encuentre suspendido.   1. Suspender en sus funciones a las **magistradas** o magistrados y **juezas o** jueces que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querella contra ellos en los casos en que proceda.   XI. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de las y los servidores públicos en los términos de los que dispone esta Ley incluyendo aquellas que se refieran a la violación de impedimentos previstos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 99 de la Constitución del Estado por parte de **las personas** correspondientes del Poder Judicial e imponer, en los casos que proceda, las sanciones que establezca la ley.  XII. y XIII. …  XIV. Nombrar, a propuesta que haga **la persona titular de la Presidencia**, a las o los secretarios técnicos de cada Comisión, así como conocer de sus licencias, remociones y renuncias.  XV. Nombrar, a propuesta que haga **quien ocupe la titularidad de la Presidencia**, a las **personas** titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, resolver sobre sus renuncias y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes.  XVI. a XVIII. …  XIX. Cambiar de adscripción a las **magistradas** o magistrados.  XX. a XXII. …  XXIII. Autorizar a las **Secretarias** o Secretarios y Asistentes de Constancias y Registro del Tribunal y de los juzgados para desempeñar las funciones de las **magistradas** y magistrados, así como juezas y jueces, respectivamente, en las ausencias temporales de los titulares.  XXIV. …  XXV. Convocar periódicamente a congresos estatales de las **magistradas** y magistrados, así como juezas y jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos.  XXVI. a XXX. …  XXXI. Nombrar **al personal** de los órganos auxiliares del Consejo y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias y remociones.  XXXII. a XXXVI. …  XXXVII. Establecer comisiones especiales para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y, en su caso, autorizar que **el personal designado** para atender la comisión correspondiente se **separe** temporalmente de su cargo.  XXXVIII. ...  …  … |
| **ARTÍCULO 126.** …  I. Representar al Consejo por sí o por medio de la o el servidor público que considere conveniente.  II. a IV. …  V. Proponer los nombramientos de aquellas y aquellos servidores públicos que conforme a esta Ley deba hacer el Consejo.  VI. …  VII. Informar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al Congreso del Estado y a la o el Titular del Poder Ejecutivo, la terminación del encargo de las y los Consejeros, con dos meses de antelación o la falta definitiva de la o el Consejero que hubiesen designado, a efecto de que con toda oportunidad puedan hacerse los nombramientos concernientes.  VIII. …  IX. Tomar la protesta de ley en sesión pública extraordinaria a las y los Consejeros, jueces y juezas y a las y los servidores públicos nombrados por concurso de oposición, titulares de las unidades administrativas y órganos auxiliares.  X. … | **ARTÍCULO 126.** …  I. a la IV. …  V. Proponer los nombramientos de aquellas y aquellos servidores públicos que conforme a esta Ley deba hacer el Consejo**, proceso en el que se deberá garantizar la paridad de género**.  VI. a la X. … | **ARTÍCULO 126.** …   1. Representar al Consejo por sí o por medio de la **persona del servicio público** que considere conveniente.   II. a IV. …   1. Proponer los nombramientos de aquellas **personas al servicio público** que conforme a esta Ley deba hacer el Consejo, **proceso en el que se deberá garantizar la paridad de género**.   VI. …  VII. Informar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al Congreso del Estado y a la **persona** Titular del Poder Ejecutivo, la terminación del encargo de las y los Consejeros, con dos meses de antelación o la falta definitiva de la o el Consejero que hubiesen designado, a efecto de que con toda oportunidad puedan hacerse los nombramientos concernientes.  VIII. …  IX. Tomar la protesta de ley en sesión pública extraordinaria a las **Consejeras** y Consejeros, **juezas y** jueces y a las y los servidores públicos nombrados por concurso de oposición, titulares de las unidades administrativas y órganos auxiliares.  X. … |
| **ARTÍCULO 130.** La Comisión de Administración tendrá por objeto administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado anualmente por el Congreso del Estado y con base en las disposiciones administrativas, acuerdos generales y lineamientos que sean expedidos previamente por el Pleno del Consejo, siempre bajo los principios de honestidad, imparcialidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe y transparencia. | **ARTÍCULO 130.** La Comisión de Administración tendrá por objeto administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado anualmente por el Congreso del Estado y con base en las disposiciones administrativas, acuerdos generales y lineamientos que sean expedidos previamente por el Pleno del Consejo, siempre bajo los principios de honestidad, imparcialidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe, transparencia, **perspectiva de género y derechos humanos.** | **ARTÍCULO 130.** La Comisión de Administración tendrá por objeto administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado anualmente por el Congreso del Estado y con base en las disposiciones administrativas, acuerdos generales y lineamientos que sean expedidos previamente por el Pleno del Consejo, siempre bajo los principios de honestidad, imparcialidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe, transparencia, **perspectiva de género y derechos humanos.** |
| **ARTÍCULO 132.** La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos tendrá por objeto diseñar e implementar los programas, planes y lineamientos necesarios para garantizar que el ingreso y promoción de las y los funcionarios y las y los servidores públicos del Poder Judicial, se efectúen mediante el sistema de la carrera judicial, la que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.  … | **ARTÍCULO 132.** La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos tendrá por objeto diseñar e implementar los programas, planes y lineamientos necesarios para garantizar que el ingreso y promoción **del funcionariado y servicio público** del Poder Judicial, se efectúen mediante el sistema de la carrera judicial, la que se regirá por los principios de **experiencia**, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y **paridad de género**.  **…** | **ARTÍCULO 132.** La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos tendrá por objeto diseñar e implementar los programas, planes y lineamientos necesarios para garantizar que el ingreso y promoción **del funcionariado y servicio público** del Poder Judicial, se efectúen mediante el sistema de la carrera judicial, la que se regirá por los principios de **experiencia**, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y **paridad de género**.  … |

En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen con el carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 99, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 100; 101, fracciones II, III y V; 107, 108; 110, fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XV; 113, párrafo primero; y 114; todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 99.** …

Las **personas titulares de las magistraturas, de las consejerías** de la Judicatura, **así como las Juezas y** Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y solo podrán ser **destituidas** en los casos que determinen esta Constitución o las leyes.

**El personal** del Poder Judicial **que se encuentre** en funciones o disfrutando de licencia con goce de sueldo, no **podrá** desempeñar otro cargo, empleo o comisión, que **fuere** **retribuido**, salvo los de docencia y fuera del horario del despacho de los asuntos del Poder Judicial.

Las **personas titulares de las magistraturas y de las consejerías** de la Judicatura**,** **designadas** por el Tribunal Superior de Justicia**,** no podrán, durante el tiempo que gocen de un haber de retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, se deberá **garantizar la paridad de género** **y** **privilegiarse** que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las **personas** aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales*.*

**ARTÍCULO 100.** El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas**,** **el cual** se integrará con un mínimo de quince **Magistradas** **y** Magistrados**, y se deberá garantizar la paridad de género.** Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus **integrantes**, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.

**ARTÍCULO 101.** …

1. ...
2. El Consejo de la Judicatura en pleno se constituirá en Jurado Calificador del concurso de oposición. Las **Consejeras** y Consejeros deberán excusarse de intervenir en el examen de las **personas** aspirantes respecto de quienes **tengan impedimento** para actuar con imparcialidad, caso en el que **se les sustituirá** por **una persona** suplente**, la cual** será **designada** **con** el mismo mecanismo por el cual **se seleccionó a** la o el Consejero propietario.

El Jurado Calificador tomará sus decisiones por mayoría de votos y será presidido por quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Consejo. En caso de excusa de la **persona titular de la Presidencia**, **se** **le sustituirá por una persona integrante del Consejo que haya sido designada** por el Tribunal Superior y que tenga mayor antigüedad en la función judicial.

1. El Jurado Calificador examinará a **quienes participen** **y se regirá por los principios de excelencia,** transparencia,objetividad, exhaustividad, imparcialidad**,** profesionalismo**, independencia y paridad de género** respecto de la materia de la magistratura en la que concursan y en otras relacionadas con aquella.
2. ...
3. **La persona titular** **del Poder Ejecutivo del Estado** propondrá, para su ratificación, al Congreso del Estado, a una de las personas que integran la terna. La ratificación se efectuará por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes en la sesión respectiva, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta **y se deberá aplicar el principio de paridad de género**. En caso que el Congreso no resolviere en dicho plazo, ocupará el cargo la persona propuesta por **quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado**.

En caso que el Congreso rechace la propuesta, **la persona titular** **del Poder Ejecutivo del Estado** enviará una nueva, de entre las personas a que se refiere el párrafo anterior. Si esta segunda propuesta fuere rechazada, ocupará el cargo **la última persona integrante** de la terna, quien deberá ser **designada** por el Congreso.

**ARTÍCULO 107.** El Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco **personas consejeras**, **su elección deberá garantizar la alternancia y paridad de género, y se designarán** de la siguiente forma:

1. **En primer lugar** será la **persona titular de la Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia, quien lo será también del Consejo.
2. **En** segundo **y tercer lugar** **se designarán** **a** Magistradas y Magistrados por el voto de la mayoría de **las personas integrantes** del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre quienes tengan, por lo menos, una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura.
3. **En** cuarto **lugar** **se hará la designación** por el voto secreto de las dos terceras partes de **quienes integren** **el** Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.
4. **En** quinto **lugar** **se hará la designación** por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

Las **personas designadas** de acuerdo a las fracciones III y IV, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 104 de esta Constitución y representar a la sociedad civil. Además recibirán remuneración igual a la que perciben las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 108**. Salvo quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, las demás **personas que integren el Consejo** durarán cinco años en el cargo, si dentro de este periodo faltare definitivamente alguna, se hará su designación para que concluya el periodo correspondiente, **con base en el principio de paridad de género y** **sin la posibilidad de ser** nombrada para uno nuevo. **Aquellas Consejeras y Consejeros que hayan sido elegidos** por el Tribunal Superior de Justicia, **al terminar su encargo,** regresarán, **en su caso,** como titulares de la Sala que ocupaban al momento de su designación**, y** quienes **les** hayan sustituido **se les considerará**, de manera preferente, para la titularidad de aquellas salas vacantes o de nueva creación.

Las **personas** integrantes del Consejo ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Asimismo, las y los cónyuges y parientes en línea recta de **las personas que integren** **el** Consejo, así como sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser simultáneamente **integrantes** del mismo o de sus órganos auxiliares y unidades administrativas.

**ARTÍCULO 110.** …

1. a IV. …
2. Elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las **Magistradas** y Magistrados.
3. **Aplicar la paridad de género** **en el nombramiento** **de juezas** y jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción.
4. Acordar las renuncias que presenten las **juezas** y jueces de primera instancia y menores.
5. Acordar el retiro forzoso de las **Magistradas** y Magistrados.
6. Suspender en sus cargos a las **Magistradas** y Magistrados, **así como a juezas y** jueces de primera instancia y menores, en los casos que proceda.
7. a XIV. …
8. Nombrar **al personal** de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renuncias.
9. a XVIII. …

...

**ARTÍCULO 113.** Las leyes reglamentarias, los acuerdos del Pleno y demás disposiciones administrativas establecerán las bases para la formación y actualización **del funcionariado**, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de **experiencia**, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia **y paridad de género.**

…

…

**ARTÍCULO 114**. **Juezas** y **Jueces** de primera instancia y menores **se nombrarán** mediante concurso de oposición en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial **y bajo el principio de paridad de género.**

Protestarán sus cargos ante la **persona funcionaria** que indique dicho ordenamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 3, párrafos primero y tercero; 32, párrafo primero; 44; 53; 79; 102, párrafo segundo; 114; 115; 125, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XIX, XXIII, XXV, XXXI y XXXVII; 126, fracciones I, V, VII y IX; 130; y 132, párrafo primero; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3.** La función judicial se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia, profesionalismo, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud, transparencia, máxima publicidad **y perspectiva de género.**

...

En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, se deberá **garantizar la paridad de género** **y privilegiarse** que la selección para ocupar cargos judiciales recaiga en personas íntegras e idóneas, que tengan la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo, mediante procesos en los que se valoren objetivamente los conocimientos y méritos de las **personas** aspirantes, fundamentalmente su experiencia y capacidad profesionales.

**ARTÍCULO 32.** El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas**,** **el cual** se integrará con un mínimo de quince **Magistradas y** Magistrados**,** y **se deberá garantizar la paridad de género.** Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por mayoría de sus **integrantes**, cuando un estudio objetivo, motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.

...

**ARTÍCULO 44.** La **persona titular de la Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia lo será también del Pleno y no integrará sala. Durará en su encargo tres años, **con posibilidad de reelección** para el periodo inmediato siguiente, por una ocasión. Su elección se hará de entre las **magistradas** o magistrados, por el voto de las dos terceras partes de las **personas** presentes **que integren el** Pleno**, privilegiando la alternancia de género**.

Para **ocupar la titularidad de la Presidencia** se requiere haber desempeñado el cargo de magistrada o magistrado durante un periodo mínimo de cinco años ininterrumpidos. Lapso, el inmediato anterior, cuya computación se hará a partir de que **se le haya nombrado a** la **magistrada** o magistrado, de manera definitiva, por el Congreso del Estado. Para los efectos de este cómputo, la reelección no implica un nuevo nombramiento sino la prolongación del nombramiento definitivo.

El día de la elección y hasta antes de que se conozca el resultado de la misma, la Presidencia se ejercerá interinamente por la **magistrada** o magistrado de más antigüedad en el cargo.

En caso de que ninguna magistrada o magistrado alcance las dos terceras partes de los votos, se realizará una segunda **ronda** entre **las** dos **personas candidatas** que obtuvieron más votación. Si **ninguna** de **ellas** obtiene las dos terceras partes, se elegirá como **titular de la Presidencia** a quien tenga mayor antigüedad en el cargo. **En dicho proceso se deberá garantizar la alternancia de género.**

**ARTÍCULO 53.** Para la elección de **las personas titulares de las magistraturas**, en el supuesto de creación de una nueva sala o de ausencia absoluta de **alguna** de **ellas**, se estará a lo previsto en el artículo 101 de la Constitución, **y** **se garantizará la paridad de género.**

**ARTÍCULO 79. Juezas y** jueces de primera instancia **se nombrarán** por el Consejo de la Judicatura en la forma y términos que establece la Constitución y esta Ley**,** **incluso cuando se trate de Juezas y Jueces provisionales o auxiliares, y deberán rendir** protesta ante la **persona titular de la Presidencia del Consejo**. **En dicho proceso se deberá garantizar la paridad de género.**

**ARTÍCULO 102.** ...

El Consejo señalará los municipios en los que habrá juzgados menores, su número y designará a sus titulares**, quienes** rendirán la protesta de ley ante **la persona titular de la Presidencia**. **En dicho proceso se deberá garantizar la paridad de género.**

**ARTÍCULO 114.** El Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco **personas consejeras,** **su elección deberá garantizar la alternancia y paridad de género, y se designarán** de la siguiente forma:

I. **En primer lugar** será la **persona que ocupe la Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia, quien lo será también del Consejo.

II. **En** segundo **y tercer lugar** **se designarán** **a** Magistradas **y** Magistrados por el voto de la mayoría de **las personas integrantes** del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre quienes tengan, por lo menos, una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura.

III. **En** cuarto **lugar** **se hará la designación** por el voto secreto de las dos terceras partes de **quienes integren** **el** Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

IV. **En** quinto **lugar** **se hará la designación** por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

Las **personas designadas** de acuerdo a las fracciones III y IV, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 104 de esta Constitución y representar a la sociedad civil. Además recibirán remuneración igual a la que perciben las **Magistradas** y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 115.** Salvo quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, las demás **personas que integren el Consejo** durarán cinco años en el cargo, si dentro de este periodo faltare definitivamente alguna, se hará su designación para que concluya el periodo correspondiente, **con base en el principio de paridad de género y** **sin la posibilidad de ser** nombrada para uno nuevo. **Aquellas Consejeras y Consejeros que** **hayan sido elegidos** por el Tribunal Superior de Justicia, **al terminar su encargo,** regresarán, **en su caso,** como titulares de la Sala que ocupaban al momento de su designación**, y** quienes **les** hayan sustituido **se les considerará**, de manera preferente, para la titularidad de aquellas salas vacantes o de nueva creación.

Las **personas** integrantes del Consejo ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Asimismo, las y los cónyuges y parientes en línea recta de **las personas que integren** **el** Consejo, así como sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser simultáneamente **integrantes** del mismo o de sus órganos auxiliares y unidades administrativas.

**ARTÍCULO 125.** …

1. a IV. …

V. Elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para cubrir las ausencias absolutas o temporales de las **Magistradas** y Magistrados.

VI. **Aplicar la paridad de género** **en el nombramiento** **de juezas** y jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción.

VII. Acordar las renuncias que presenten las **juezas** y jueces de primera instancia y menores.

VIII. Acordar el retiro forzoso de las **Magistradas** y Magistrados.

IX. Suspender en sus cargos a las **Magistradas** y Magistrados**,** **así como a juezas** **y** jueces de primera instancia, a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.

La suspensión de las **Magistradas** o Magistrados**,** **así como a juezas** **o** jueces por parte del Consejo constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. Si llegare a ordenarse o a efectuarse alguna detención en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá en términos de la fracción VIII del artículo 293 del Código Penal. El Consejo determinará si la **magistrada** o magistrado o **la jueza o** juez debe continuar percibiendo una remuneración y, en su caso, el monto de ella durante el tiempo en que se encuentre suspendido.

1. Suspender en sus funciones a las **magistradas** o magistrados y **juezas o** jueces que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querella contra ellos en los casos en que proceda.

XI. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de las y los servidores públicos en los términos de los que dispone esta Ley**,** incluyendo aquellas que se refieran a la violación de impedimentos previstos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 99 de la Constitución del Estado por parte de **las personas** correspondientes del Poder Judicial e imponer, en los casos que proceda, las sanciones que establezca la ley.

XII. y XIII. …

XIV. Nombrar, a propuesta que haga **la persona titular de la Presidencia**, a las o los secretarios técnicos de cada Comisión, así como conocer de sus licencias, remociones y renuncias.

XV. Nombrar, a propuesta que haga **quien ocupe la titularidad de la Presidencia**, a las **personas** titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, resolver sobre sus renuncias y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes.

XVI. a XVIII. …

XIX. Cambiar de adscripción a las **magistradas** o magistrados.

XX. a XXII. …

XXIII. Autorizar a las **Secretarias** o Secretarios y Asistentes de Constancias y Registro del Tribunal y de los juzgados para desempeñar las funciones de las **magistradas** y magistrados, así como juezas y jueces, respectivamente, en las ausencias temporales de los titulares.

XXIV. …

XXV. Convocar periódicamente a congresos estatales de las **magistradas** y magistrados, así como juezas y jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos.

XXVI. a XXX. …

XXXI. Nombrar **al personal** de los órganos auxiliares del Consejo y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias y remociones.

XXXII. a XXXVI. …

XXXVII. Establecer comisiones especiales para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y, en su caso, autorizar que **el personal designado** para atender la comisión correspondiente se **separe** temporalmente de su cargo.

XXXVIII. ...

…

…

**ARTÍCULO 126.** …

I. Representar al Consejo por sí o por medio de la **persona del servicio público** que considere conveniente.

II. a IV. …

1. Proponer los nombramientos de aquellas **personas al servicio público** que conforme a esta Ley deba hacer el Consejo, **proceso en el que se deberá garantizar la paridad de género**.

VI. …

VII. Informar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al Congreso del Estado y a la **persona** **titular** del Poder Ejecutivo, la terminación del encargo de las y los Consejeros, con dos meses de antelación o la falta definitiva de la o el Consejero que hubiesen designado, a efecto de que con toda oportunidad puedan hacerse los nombramientos concernientes.

VIII. …

IX. Tomar la protesta de ley en sesión pública extraordinaria a las **Consejeras** y Consejeros, **juezas y** jueces y a las y los servidores públicos nombrados por concurso de oposición, titulares de las unidades administrativas y órganos auxiliares.

X. …

**ARTÍCULO 130.** La Comisión de Administración tendrá por objeto administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado anualmente por el Congreso del Estado y con base en las disposiciones administrativas, acuerdos generales y lineamientos que sean expedidos previamente por el Pleno del Consejo, siempre bajo los principios de honestidad, imparcialidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe, transparencia, **perspectiva de género y derechos humanos.**

**ARTÍCULO 132.** La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos tendrá por objeto diseñar e implementar los programas, planes y lineamientos necesarios para garantizar que el ingreso y promoción **del funcionariado y demás personal al servicio público** del Poder Judicial, se efectúen mediante el sistema de la carrera judicial, la que se regirá por los principios de **experiencia**, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y **paridad de género**.

…

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma constitucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Tribunal Superior de Justicia del Estado deberá emitir convocatorias dirigidas exclusivamente para mujeres que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo que corresponda y que no estén en situación de jubilación o próximas a ello, hasta que se haga efectiva la paridad de género respecto de personas que ocupen la titularidad de juzgados y magistraturas.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría, para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**DADO** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Así lo aprobó la Comisión de Igualdad, en reunión de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve.

**POR LA** COMISIÓN de Igualdad

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
|  | **DIP. BLANCA A. GÁMEZ GUTIÉRREZ**  **SECRETARIA** |  |  |  |
|  | **DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA**  **VOCAL** |  |  |  |

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Igualdad, a efecto de establecer la aplicación de la paridad de género en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1. Naciones Unidas, Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, [En línea] [Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2018] Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw.htm [↑](#footnote-ref-1)
2. Cámara de Diputados LXIII Legislatura, Integración por género y Grupo Parlamentario [En línea] [Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2018] Disponible en: http://sitl.diputados.gob.mxlLXIIUeg/cuadro\_genero.php [↑](#footnote-ref-2)
3. Cámara de Diputados LXIV Legislatura, Integración por género y Grupo Parlamentario [En línea] [Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2018] Disponible en: http://sitl.diputados.gob.mxlLXIV\_Ieg/cuadro\_genero.php [↑](#footnote-ref-3)
4. INE, Mujeres Electas [En línea] [Fecha de consulta: 4 de octubre de 2018] Disponible en: http:/igualdad.ine.mxlmujereselectas-2/ [↑](#footnote-ref-4)
5. World Economic Forum, The Global Gender Gap Report, The 2017 Edition [En línea] [Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2018] Disponible en: http://www3.weforum.org/docsIWEF\_GGGR\_2017.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. INE, Mujeres en cargos públicos [En línea] [Fecha de consulta: 4 de octubre de 2018] Disponible en: http:/igualdad.ine.mx/mujeres-en-cargos-publicos/ [↑](#footnote-ref-6)
7. SRE, Acervo Histórico Diplomático [En línea] [Fecha de consulta: 4 de octubre de 2018] Disponible en: http:/acervo.sre.gob.mxlindex.php/embajadores-de-mexico [↑](#footnote-ref-7)
8. Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [↑](#footnote-ref-8)
9. Naciones Unidas, CEDAW, Recomendaciones Generales Adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N° 23 (160 período de sesiones, 199) [En línea] [Fecha de consulta : 5 de noviembre de 2018] Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm [↑](#footnote-ref-9)
10. Artículo 7, inciso b) de la CEDAW. [↑](#footnote-ref-10)
11. INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, 2017 [En línea] [Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2018] Disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/censosgobierno/federal/cnijf/20 17/doc/resultado \_2017 .pdf [↑](#footnote-ref-11)
12. INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, 2018 [En línea] [Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2018] Disponible en: http://www.beta.inegLorg.mxlcontenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/cnijf2018\_07.pdf [↑](#footnote-ref-12)
13. <https://www.who.int/topics/gender/es/> Fecha y hora de consulta: 04 de diciembre de 2019 a las 13:54 horas [↑](#footnote-ref-13)
14. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf> Fecha y hora de consulta: 04 de diciembre de 2019 a las 14:30 horas [↑](#footnote-ref-14)
15. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf> Fecha y hora de consulta: 26 de noviembre de 2019 a las 14:51 horas [↑](#footnote-ref-15)